

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo, de la comunidad Altagracia del Municipio de Manatí, llevan años realizando gestiones que los conduzcan a obtener los títulos de propiedad de los predios de terreno que ocupan hace más de veinte (20) años. En reiteradas ocasiones, el Municipio Autónomo de Manatí intentó adquirir, de las agencias pertinentes, el solar en cuestión, sin éxito alguno. Los terrenos donde enclava esta comunidad, son parte de un remanente de los terrenos que se destinaron para la construcción de la autopista PR-22 que transcurre por el norte de la isla.

En un acto de justicia social, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio otorgarles a los residentes de Reparto Antonia Elena Vigo, la oportunidad de obtener los títulos de propiedad de los terrenos donde enclavan sus residencias y que han ocupado por más de dos (2) décadas.

Asimismo, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Por todo lo anterior, resulta imperativo referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Departamento de la Vivienda, para que conforme establece la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se proceda conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, a otorgar los correspondientes títulos de propiedad a los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo; y para otros fines relacionados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual los cuales se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad.

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad, en un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación por parte del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la transacción.

Sección 4.- De ser aprobada y completada la transferencia según dispuesta en la Sección 3 de esta Resolución, se ordena al Departamento de la Vivienda a otorgarle título de propiedad a las personas que ocupan los terrenos objeto de esta Resolución por el valor nominal de un dólar (\$1.00).

Sección 5.- El Departamento de la Vivienda llevará a cabo la concesión de los títulos de propiedad en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta Resolución, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de haber recibido la transferencia de los terrenos.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,

invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
**Certifico que es copia fiel y exacta del original**  
**Fecha: 5 de OCTUBRE de 2018**

**Firma**



**Eduardo Arosemena Muñoz**  
**Secretario Auxiliar**  
**Departamento de Estado**  
**Gobierno de Puerto Rico**